Sustanciación	No. 367
Radicado	05 266 31 03 003 2017 00047 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
Demandado (s)	Erika María Herrera Rendón. Oswaldo Adolfo Escobar Sierra
Asunto	Autoriza entrega de dineros

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En este proceso se ordenó el abono de los títulos judiciales respecto de los gastos generados dentro de la diligencia de remate -providencia del 19 de julio de 2021 (fls. 41 del expediente digital)-, y posteriormente se requirió a la parte para que cumpla con los requisitos del artículo 455 numeral 3 del Código General del Proceso el cual indica: *"(...) 3. La expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último. Si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaría correspondiente al lugar del proceso; copia de la escritura se agregará luego al expediente.".*

Ahora, la corte suprema de justicia en STC9808-2019 dijo: *Frente al tema, en la instrucción administrativa 25 de 3 de noviembre de 2004 el Superintendente de Notariado y Registro señaló que: --- «[L]a norma transcrita contempla en un orden jurídico y cronológico las acciones siguientes:* ***a. Inscribir copia del acta y del auto correspondientes en el registro público competente, que, como ya es sabido, no puede ser otro que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar de ubicación del inmueble****. Esta lectura se deriva de que la inscripción de los bienes sujetos a registro se efectúa en el Registro de Instrumentos Públicos competente.* ***b. Surtido dicho registro los documentos inscritos se protocolizarán en la Notaría correspondiente****. [...].* ***El auto y el acta de remate registrados se protocolizan en la Notaría correspondiente al lugar del proceso****. [...].* ***c.*** *Debe observarse que el interesado, una vez cumplida con las obligaciones de inscripción en el Registro de Instrumentos Públicos competente y de protocolización en la Notaría correspondiente, debe llevar una copia al Juzgado respectivo para*

*que sea agregada al expediente. --- Hay que destacar que el orden de las diligencias establecido por el Código de Procedimiento Civil en el artículo 530 citado está en todo de acuerdo con el orden fijado en el artículo 58 del Estatuto Notarial, decreto ley 960 de 1970, que señala: **"Cuando las actuaciones o documentos que deban protocolizarse estén sujetos al registro, esta formalidad se cumplirá previamente a la protocolización"**» ---- [...] Hay que destacar que el orden de las diligencias establecido por el Código de Procedimiento Civil en el artículo 530 citado está en todo de acuerdo con el orden fijado en el artículo 58 del Estatuto Notarial, decreto ley 960 de 1970, que señala: "Cuando las actuaciones o documentos que deban protocolizarse estén sujetos al registro, esta formalidad se cumplirá previamente a la protocolización"»[...] Lo que surge de la norma citada es un procedimiento para adelantar la guarda y conservación de determinados documentos que la ley o el Juez prevén incorporar al protocolo notarial. El procedimiento consiste en hacerlo mediante escritura pública ya que por definición el protocolo notarial se forma con ellas. Prevé el artículo 107 del Estatuto Notarial: ---- "El Protocolo es el archivo fundamental del Notario y se forma con todas las escrituras que se otorgan ante él y con las actuaciones y documentos que se insertan en el mismo. (...)"*

En este orden, se puede entender que ya se cumplió con la inscripción de la providencia judicial en el folio de registro, y lo que sigue es llevar el acta de calificación y certificados de libertad, con la copia del acta de remate y auto de aprobación a la notaría donde se realizará el protocoló del documento -el notario realizará una escritura pública que será el documento a aportar al proceso-.

Así las cosas, una vez se cumpla lo dicho en párrafo precedente, se deberá aportar certificado bancario no inferior a treinta (30) días, que enuncie nombre del banco, número y tipo de cuenta de su titularidad.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2017-00047
20-02-2023
02

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989eae1e4a6fa565ba4a4761e83f43d919fcd2e28daad5edb089b7e8d9d94b6e**

Documento generado en 21/02/2023 01:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica